

Armenia, 25 MAR 2022

GG- 107
Al contestar cite este número

Señor

OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ SUÁREZ

Profesional Especializado.

GIT Infraestructura Social y Hábitat

Prosperidad Social

oscar.rodriguez@prosperidadsocial.gov.co

Bogotá, D.C

Ref. Respuesta oficio con radicado S-2022-4301-109954

Cordial saludo,

Por medio de la presente y atendiendo el asunto de la referencia, me permito manifestar mi descontento como representante legal de la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, señalando que de ninguna manera estoy dispuesto a recibir acusaciones tan delicadas como las que usted realiza en el oficio mencionado, pues en dicho escrito nuevamente señala que esta entidad está incumpliendo las disposiciones legales al desconocer la aplicación de los pliegos tipo dados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, según lo señalado en el artículo 56 de la Ley 2195 del 2022.

Por lo anterior, me permito reiterar y explicarle detalladamente por qué la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, SÍ se encuentra dentro de las excepciones señaladas en el parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 del 2022, el cual indica lo siguiente:

(...) Parágrafo. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo. (...)
(Subraya y negrilla por fuera del texto original)

Como es de su entero conocimiento, PROYECTA es una empresa industrial y comercial del estado como se indica de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 033 del 29 de julio de 2010 "Por medio de la cual se estructura la empresa industrial y comercial del estado del orden departamental – Promotora de vivienda y desarrollo del Quindío – PROVIQUINDIO y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, en los términos del artículo 93 de la Ley 1474 del 2011 cuenta con un régimen especial de contratación. Así las cosas, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 del 2022 las empresas industriales y comerciales del estado SE EXCEPTÚAN de la aplicación obligatoria de los pliegos tipo, cuando se trata de la contratación de su giro ordinario.

Para poder darle aplicabilidad dicha excepción, se debe tener en cuenta la definición de "giro ordinario", lo cual significa en términos del Consejo de Estado: "(...) El giro ordinario de las actividades de una sociedad comercial **no sólo comprende aquello que define en forma concreta su objeto social, sino todos los actos directamente relacionados con el mismo, lo que denota que entre éstos y aquéllas debe existir una relación de necesidad que los hace parte en el objeto de la sociedad.** Siendo, así las cosas, resulta que el concepto 'giro ordinario de las



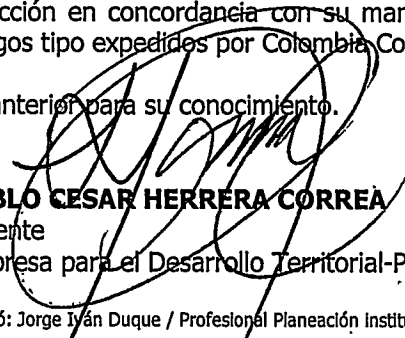
*actividades' (...), hace relación tanto a las actividades o negocios realizados en cumplimiento del objeto social o de las funciones principales, expresamente definidas por la Ley, como también a todo aquello que es conexo con ellas y que se realiza para desarrollar la función principal, estableciéndose entre estos una relación de medio a fin, estrecha y complementaria (...)*¹. Lo que quiere decir que se trata de todos aquellos actos y/o contratos que se realicen en desarrollo de su objeto social.

Ahora, la Ordenanza N° 033 del 30 de julio del 2022 define que el objeto social de PROVIQUINDIO Empresa Industrial y Comercial del Estado, hoy Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, es: ***"Gestar, promover, impulsar y ejecutar todas las actividades comerciales, industriales, de servicios, construcción y de consultoría directa o indirectamente relacionadas con el diseño y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de vivienda, infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario que contribuyan al logro de viviendas y entornos digno"***(Negrilla por fuera del texto original)

En ese sentido, todos los procesos de contratación que se han llevado a cabo por parte de PROYECTA en cumplimiento del Contrato N° 670 FIP del 2021, hacen parte del giro ordinario de los negocios de la entidad, porque tiene relación directa con su objeto social, lo que significa que es la misma ley la que faculta a PROYECTA para que pueda hacer uso de su propio manual de contratación y no requiera dar aplicabilidad a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 2195 del 2022.

Por lo tanto, y espero que haya quedado total claridad al respecto, la Empresa para el Desarrollo Territorial-PROYECTA no está incumpliendo sus obligaciones legales al adelantar procesos de selección en concordancia con su manual de contratación, ni tampoco al no dar aplicación a los pliegos tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente.

Lo anterior para su conocimiento.


PABLO CÉSAR HERRERA CORREA
Gerente
Empresa para el Desarrollo Territorial-PROYECTA

Revisó: Jorge Iván Duque / Profesional Planeación Institucional

CC: Mónica Liliana Pérez Rueda – GIT Desarrollo e Implementación DPS
Carlos Javier Méndez Suárez – director de Infraestructura Social y Hábitat DPS
Tatiana Medrano López – GIT Infraestructura Social y Hábitat DPS
Elver Hernández Hernández – GIT Infraestructura Social y Hábitat DPS
Sandra Milena Ortiz Bedoya - Dirección Infraestructura Social y Hábitat DPS
Edgar Fabian Peña Palencia - Dirección Infraestructura Social y Hábitat DPS
César Mauricio Vargas Cell - Dirección Infraestructura Social y Hábitat DPS
Claudia Viviana Franco Ospina - GIT Infraestructura Social y Hábitat DPS

¹ Sentencia Radicado N°: 11001-03-26-000-1995-01575-01(11575) DM, CP ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA. CONSEJO DE ESTADO